

RADICADO: 2021-0021PROCESO VERBAL DE IBM DE COLOMBIA. contra MAKRO COMPUTO SA y FIDUCIARIA

Javier Gutierrez <j.gutierrez@rsglegal.com>

Mar 13/06/2023 13:15

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejandra.ochoa@fidupopular.com.co

<alejandra.ochoa@fidupopular.com.co>;notificaciones_judiciales@makrocomputo.com

<notificaciones_judiciales@makrocomputo.com>;Jhon Rodriguez <jhon_rodriguez@makrocomputo.com>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

REPOSICION TERMINACION.pdf;

Señor:

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO VERBAL DE IBM DE COLOMBIA & CIA S.C.A CONTRA MAKRO COMPUTO S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

RADICADO. 2021-0021.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR SUSTRACCION DE MATERIA

JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.457 de Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 6 de junio de 2023 por virtud del cual se decretó la terminacion del proceso por desistimiento tácito, para que se revoque por las razones que paso a exponer:

Atentamente,



JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS
C.C. No. 79.285.457 de Bogotá

T.P. No. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura

--

JAVIER GUTIERREZ TAPIAS

Abogado

R S G LEGAL

Derecho de la Responsabilidad

Calle 69 A No. 10 -40 Bogotá - Colombia

PBX +571 346 1400

www.rsglegal.com

Señor:

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE IBM DE COLOMBIA & CIA S.C.A CONTRA
MAKRO COMPUTO S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

RADICADO. 2021-0021.

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR SUSTRACCION DE
MATERIA**

JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.457 de Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 6 de junio de 2023 por virtud del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se revoque por las razones que paso a exponer:

Señala el despacho al decretar la terminación del proceso por desistimiento y condenar en costas a la parte demandante, que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido por auto del 16 de mayo del corriente, razón por la cual se aplicará la sanción prevista en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En síntesis lo que se pretendía por el despacho en el auto del 16 de mayo, era que el suscrito manifestara la forma de terminación del proceso que pretendía.

Me aparto respetuosamente del despacho, pues el suscrito sí dio cumplimiento al auto en mención al insistir en la terminación del proceso verbal de IBM DE COLOMBIA contra MAKROCOMPUTO y FIDUCIARIA POPULAR por sustracción de materia o carencia actual de objeto.

Es bien sabido según lo han expresado nuestros jueces, que lo normal es que un proceso una vez iniciado termine con sentencia ejecutoriada, esto es, con la providencia que decida sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien (Artículo 278 del Código General del Proceso). Sin embargo, existen algunos eventos en los que es

posible la terminación anticipada y sin necesidad de que se dicte la respectiva sentencia, precisamente el estatuto procesal reglamenta las formas anormales y típicas de terminación del proceso como la transacción, y el desistimiento; excepcionalmente existen otras formas anormales de terminación, igual ocurre cuando surgen impedimentos de carácter lógico o jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el actor al demandar¹.

De allí que, al presentarse una circunstancia sobreviniente no prevista en la Sección Quinta del Código General del Proceso sobre las formas de Terminación Anormal del Proceso, tales como la transacción y el desistimiento conjunto sin costas para las partes (artículo 314 y 315 del Código General del proceso), ya que el desistimiento provenía de una petición no conjunta entre todas las partes demandante y demandadas como consecuencia del pago de la obligación por parte de un tercero totalmente ajena a las partes demandadas, se procedió por el suscrito a darle respuesta al requerimiento del despacho en el sentido de informar que la terminación correspondía a una forma anormal de terminación del proceso distinta a la transacción y el desistimiento, como lo es la terminación por sustracción de materia y carencia actual de objeto y así se solicitó y explicó debidamente

Visto lo anterior, es procedente la revocatoria del auto cuestionado en el sentido de no terminar el proceso por desistimiento ni condenar en costas e en su lugar proceder el despacho a terminar el proceso por sustracción de materia sin costas para la parte demandante.

Atentamente,



JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS

C.C. No. 79.285.457 de Bogotá

T.P. No. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura

¹ JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Medellín, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020) Proceso Verbal Demandante HUMBERTO CORRALES RESTREPO contra VIVIANA MARCELA PEREZ Y CRUZ ELENA OSPINA. Radicado 05001-40-03-010-2019-00902-00. Termina por sustracción de materia- carencia actual de objeto.